



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETIN ELECTRÓNICO

**JUICIO ORDINARIO LABORAL
EXPEDIENTE NÚMERO: 60/21-2022/JL-I
ACTOR: ROSAURA YURELI JIMÉNEZ LÓPEZ
DEMANDADOS: JAIRO EMMANUEL ZÚÑIGA
CORIA, RAÚL CHÁVEZ GÓNGORA Y
ROSTICERÍAS EL PECHUGÓN**

En el expediente número 60/21-2022/JL-I, relativo al **Procedimiento Ordinario Laboral**, promovido por **Rosaura Yureli Jiménez López**, en contra **Jairo Emmanuel Zúñiga Coria, Raúl Chávez Góngora y Rosticerías El Pechugón**; en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, con fecha 23 de mayo del 2022, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente: -----

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 23 de mayo de 2022.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda este expediente; 3) Con la Razones de Notificación de fecha 30 de noviembre de 2021, signada por el Notificador y/o Actuario Interino Adscrito, con las cuales informa que las partes demandadas quedaron debidamente notificadas; y 2) Con los Escritos de fechas 29 de octubre de 2021 y 17 de diciembre de 2021, suscrito por el **Licenciado Gerardo del Jesús Gasca González Apoderado Legal de la Parte Actora**, por medio de primero solicita la remisión al Centro de Conciliación Laboral (CENCOLAB) y con el segundo da cumplimiento a la vista que se le hiciera mediante el proveído de data 27 de octubre de 2021; **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Admisión de Demanda y Recepción de Pruebas.

En virtud que la **Parte Actora** diera cumplimiento a la vista que se le hiciera mediante el proveído de data 27 de octubre de 2021 y con términos de los numerales 870, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite la demanda promovida por la Ciudadana Rosaura Yureli Jiménez López -parte actora-, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, **se declara iniciado el Juicio Ordinario Laboral**, promovido por la Ciudadana Rosaura Yureli Jiménez López, en contra de la Ciudadana Berenice Guadalupe Castellanos Durán, a quienes reclama el pago de su Indemnización Constitucional y de más prestaciones laborales derivadas de su Despido Injustificado.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por la **parte actora**, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de demanda, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte actora**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. Confesional, a cargo de la Ciudadana Berenice Guadalupe Castellanos Durán.
2. Confesional, a cargo de Rosticerías El Pechugón
3. Testimonial, a cargo de los Ciudadanos Irma Gómez Morales, Carolina Chi Salazar y Onasis del Carmen Magaña Medina.
4. Inspección Ocular, que se ofrece en sentido afirmativo sobre los recibos de pago semanal y la libreta de entradas y salidas, relativos a la relación laboral **entre los demandados y el actor**, correspondiente al periodo relativo del 21 de julio de 2020 al 21 de julio de 2021;
5. Documental, vía informe a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social;
6. Presunciones legales y humanas; e
7. Instrumental de actuaciones.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEGUNDO: Emplazamiento.

En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se ordena emplazar a:**

- Berenice Guadalupe Castellanos Durán.

Demandado que tiene su domicilio ubicado en Avenida Gobernadores, Número 433, frente a Chedraui, Barrio Santa Ana, Código Postal 24010, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche -domicilio proporcionados por la parte actora-.

-Previsiones a la parte demandada-

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se exhorta a la **parte demandada** para que, **dentro del plazo de 15 días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la **parte actora**, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le hace saber a la demandada la Ciudadana Berenice Guadalupe Castellanos Durán, que al presentar su escrito de contestación de demanda, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, de lo contrario las subsiguientes notificaciones personales se les harán por medio de boletín, estrados o buzón, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Así mismo, se le informa a la **parte demandada** que, al presentar su escrito de contestación, deberá determinar un **correo electrónico** para la asignación del buzón electrónico, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 739, en relación con el décimo primer párrafo del ordinal 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Finalmente, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le hace saber a la **demandada** que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la **parte actora**, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte.



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

TERCERO: No contestación de la Demanda, Cumplimiento de Apercibimientos y Preclusión de Derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que los demandados Jairo Emmanuel Zúñiga Coria, Raúl Chávez Góngora y Rosticerías El Pechugón, dieran debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dichas partes demandadas de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvención.

Se dice lo anterior, en virtud de que el cómputo del plazo legal concedido a las partes demandadas, empezó a computarse el miércoles 1 de diciembre de 2021, y finalizó el miércoles 05 de enero de 2022, al haber sido emplazada el martes 30 de noviembre de 2021.

CUARTO: Se ordenan notificaciones por Estrados o Boletín Electrónico.

Tomando en consideración que los demandados Jairo Emmanuel Zúñiga Coria, Raúl Chávez Góngora y Rosticerías El Pechugón, no señalaron domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de tales partes demandadas se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

QUINTO: Acumulación.

Intégrese a este expediente los escritos y documentación adjunta, presentados por la parte actora, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEXTO: Exhortación a Conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

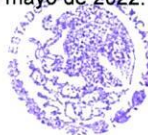
SÉPTIMO: Protección de Datos Personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Miriam Verence Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 24 de mayo de 2022.



Licenciada Andrea Isabel Gala Abnal
Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado
Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON REDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR